



**CONVENIO PR/EJ NRO. 002 FAP/2026.**

**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753 c/ Eduardo Víctor Haedo, Edificio Centro Financiero, en la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, Presidente, con Cédula de Identidad N° 1.591.051, designado por Decreto N° 25 de fecha 16 de Agosto del 2023, por una parte, y por la otra la **FUERZA AÉREA PARAGUAYA (FAP)**, con RUC Nro. **80006537-9**, con domicilio en Avda. General José Elizardo Aquino N° 1792 de la Ciudad de Luque, representado en este acto por el **GENERAL DEL AIRE JULIO RUBEN FULLAONDO CESPEDES**, con Cédula de Identidad Civil N° 977.444, nombrado por Orden General N° 349, en fecha 16 de noviembre de 2023, en adelante la **FAP**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes, para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación:

- **GASOIL MBARETE**
- **NAFTA ARATIRI 97**

Los mismos estarán a la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de la **FAP**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Artículo N° 14, Inc. f) de dicho ordenamiento jurídico.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.**

Los documentos integrantes del Convenio son los siguientes:

- a) Todo documento emitido por cualquiera de las partes acerca de los puntos establecidos en el Convenio

**CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de la **FAP**, está previsto en las partidas del Objeto de Gasto 361: "COMBUSTIBLES" - Fuente de Financiamiento 10 (FF-10), Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026, de Gs. 1.880.770.000 (Guaraníes un mil ochocientos ochenta millones setecientos sesenta mil).

En lo que refiere a la Tarifa de Flete está previsto en las partidas del Objeto de Gasto 221: "TRANSPORTE" - Fuente de Financiamiento 10 (FF-10), Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026, de Gs. 6.300.000 (Guaraníes Seis millones trescientos mil).





**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Podrá ser renovado, por nuevo plazo y condiciones, bajo acuerdo establecido entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO**

Para la modalidad de entrega Planta Villa Elisa, el precio de facturación de los productos a FAP, es el equivalente al precio sugerido por PETROPAR de venta al público, vigente a la fecha del retiro del producto, dentro del radio de 50 km., menos el 2 por ciento (2%).

**CLAUSULA SEXTA: CANTIDAD DEL PRODUCTO A SER SUMINISTRADO**

El volumen de provisión de productos y el servicio de flete se realizará según requerimiento de la FAP, cuyo importe total del Convenio asciende a **Gs. 1.887.070.000 (Guaraníes Un mil ochocientos ochenta y siete millones setenta mil)**.

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL
1	Productos	Gasoil Mbarete, Nafta Aratiri, conforme disposiciones del MIC vigentes en la materia.	Litros	Gs. 1.880.770.000
2	Flete	Servicio de flete terrestre	C/N	Gs. 6.300.000
<b>TOTAL GENERAL CONTRATADO - AÑO 2026</b>				<b>Gs. 1.887.070.000</b>

**Observación:** Las cantidades de los productos citados serán solicitados a PETROPAR, conforme a los requerimientos operacionales de la FAP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA**

PETROPAR se compromete a entregar el bien en la Planta Villa Elisa.

PETROPAR entregará el producto, objeto de este Convenio, contra presentación de la autorización emitida por la FAP, que consiste en la presentación de la **Orden de Entrega de Combustible (OEC)** donde se consignarán la cantidad, el tipo de producto y el camión cisterna designado por la FAP para los retiros del producto para cada cargamento. Queda a cargo de la FAP contratar y pagar el flete desde los centros de retiro hasta los Puestos de Consumo con los que tenga compromiso, con opción de utilización del servicio de flete con el camión cisterna de PETROPAR, según disponibilidad de uso de mismo.

La carga de combustible se hará en la Terminal de Carga de camiones cisterna en la Planta de Villa Elisa, los días de atención al público, de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

De 07:00 a 12:00 horas (si la carga fuera realizada con el móvil de PETROPAR, según disponibilidad del mismo).

De 07:00 a 15:00 horas (si la carga fuera realizada por camiones cisterna contratados por la FAP).



Los camiones cisternas designados por la **FAP** para el transporte de combustibles serán debidamente precintados por el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN), una vez finalizado los cargamentos.

### CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTACIÓN PARA EL TRANSPORTE PARA LA MODALIDAD DE ENTREGA PLANTA VILLA ELISA

**PETROPAR** emitirá la documentación necesaria para el transporte del producto a nombre de la **FAP**, que consiste en la Nota de Remisión que será entregada luego de la entrega del producto.

### CLÁUSULA NOVENA: PRECIO DEL PRODUCTO Y TARIFA DE FLETE

El precio de los productos son los establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, y son lo **vigente a la fecha del retiro del producto**.

La tarifa mínima del flete para un radio de 50 Km desde la Planta de **PETROPAR** de Villa Elisa es de **Gs. 1.050.000 (Guaraníes un millón cincuenta mil)**. IVA Incluido; por cada cisterna de un volumen de hasta 35.000 litros de superar la distancia mínima la localidad indicada por la **FAP**, el precio del flete será calculado en base a la siguiente fórmula:

PF= (F\*Cn\*Km) + IVA, donde:

PF= Precio del flete

F= Factor del flete = 0,62

Cn= Capacidad nominal del camión cisterna de **PETROPAR**.

Km= Distancia en kilómetros de la localidad indicada por la **FAP**.

IVA = Impuesto al valor Agregado.

Si la **FAP** opta por el servicio de flete con el móvil de **PETROPAR**, el mismo se deberá realizar en un periodo de 24 horas de entregada la orden de compra a **PETROPAR**, además debe estar contemplada en la respectiva Orden de Entrega (OEC) emitida por la **FAP**.

### CLÁUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La facturación y la forma de pago para la Modalidad de Entrega Planta Villa Elisa se realizarán de la siguiente manera:

- Los volúmenes del producto comprado y vendido bajo este Convenio, para efectos de facturación, serán los que se registren en los medidores volumétricos instalados en la Terminal Automática de Carga de Camiones en litros naturales, en relación a la Orden de Entrega de Combustibles, emitida por la **FAP**.
- PETROPAR** emitirá Factura de Crédito por cada entrega de producto realizada, como así también por el servicio de flete, considerando la Nota de Remisión correspondiente, la que será entregada en el domicilio de la **FAP**.
- Las Facturas de Crédito serán pagadas por la **FAP** contra su presentación, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de carga efectiva del producto, so pena de incurrir en causal de rescisión de Convenio.
- Los pagos de las Facturas serán realizados en moneda nacional, por el monto total de las mismas, vía transferencias bancarias en las cuentas corrientes de **PETROPAR** en los Bancos habilitados para ese efecto según plan de caja emitido por las operaciones. Una vez realizado el depósito correspondiente la **FAP** a través de un funcionario autorizado deberá presentar la Boleta de Depósito correspondiente en la Oficina de **PETROPAR**, ubicadas en la calle Américo Picco y Río Paraná en la Cdad. de Villa Elisa, Dirección Financiera donde se elaborará y se entregará al funcionario de la **FAP** el recibo correspondiente a la cancelación de la Factura abonada por la **FAP**.
- PETROPAR** establece un plazo máximo de 72 horas hábiles para que los pagos de las





Facturas vencidas sean regularizados, a cuyo término se reserva el derecho de suspender la provisión del gasoil, hasta tanto se regularicen los pagos, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la FAP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIO**

Los precios consignados en la CLAÚSULA QUINTA y NOVENA, así como las cantidades consignadas en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, en función a los mecanismos de Reajuste de precios por parte de PETROPAR o a disposiciones del Gobierno Nacional, que será puesto a conocimiento de la FAP para su aplicación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CALIDAD DE PRODUCTO**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos vigente a la fecha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:**

**Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de la FAP:**

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Si **PETROPAR** decidiese rescindir el Convenio, notificará la resolución respectiva a la **FAP**, que dispondrá de quince (15) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por rescindido el Contrato, con justa causa.

**Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:**

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles.

Si la **FAP** decidiere rescindir el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de quince (15) días; y si no fuere subsanado, la **FAP** podrá dar por rescindido el Contrato, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y la **FAP** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final ente las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**

**PETROPAR** y la **FAP** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Convenio se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor, aquellos que se hallen contemplados como tales en el ordenamiento jurídico



vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario, una vez conocido dicho caso, acompañando la documentación sustentadora del hecho invocado.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán prorrogados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR y la Dirección de Logística – A4 EMGFAER de la FAP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte. Además, pueden ser remitidas vía correo electrónico a la UOC N° 4 de la FAP, así como a directivos y personal de PETROPAR.

Por PETROPAR:

- [mesaentrada@petropar.gov.py](mailto:mesaentrada@petropar.gov.py)

Por la FAP:

- [uocfap@gmail.com](mailto:uocfap@gmail.com)
- [A4\\_secretaria@fuerzaaerea.mil.py](mailto:A4_secretaria@fuerzaaerea.mil.py)



#### **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 07 días del mes de enero del año 2026.-

  
  
**LIC. EDDIE JARA ROJAS**  
Presidente  
Petroleos Paraguayos  
(PETROPAR)

  
  
**GRAL DEL AIRE JULIO RUBÉN FULLAONDO**  
CESPEDES  
Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya  
(FAP)